

Vol. 2, N° 4
Enero - junio de 2016
ISSN: 2422-0795



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia

TRANSCRIPCIÓN

Transcripción de la acusación
y el memorial presentado por
Felipe Jiménez, indio de Chía,
en contra de don Diego Fagua,
indio gobernador del
dicho pueblo (1658-1659)

Julián Andrés Gil Yepes

Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

SEDE MEDELLÍN
FACULTAD DE CIENCIAS
HUMANAS Y ECONÓMICAS



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia



Transcripción de la acusación y el memorial presentado por Felipe Jiménez, indio de Chía, en contra de don Diego Fagua, indio gobernador del dicho pueblo (1658-1659)*

Julián Andrés Gil Yepes**

Presentación

Claramente, la conquista española de las Indias estuvo acompañada del establecimiento del aparato burocrático ibérico, es decir, las instituciones con las cuales la Corona pretendía administrar y ejercer el poder desde la lejanía. En este sentido, con la obligación de ejecutar las leyes y juzgar las faltas a estas, se crearon diferentes tipos de organismos de nivel general y local, como lo fueron las reales audiencias, gobernaciones y cabildos. Sin embargo, la administración burocrática española en Indias no podía llevarse a cabo de la misma manera que se hacía en la península, ya que la inmensidad del terreno, las condiciones geográficas y la confluencia de distintos tipos de razas, debidamente jerarquizadas por el imaginario hispano, hacía necesaria una administración especial.

*"Indio Gobernador de Chía: se le acusa por malos tratos", en Archivo General de la Nación (A.G.N.), Caciques e Indios, t. 5, doc. 4, ff. 659r-664r.

**Estudiante del pregrado de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, correo: jagily@unal.edu.co.



Así pues, la Corona comenzó a proclamar distintos tipos de leyes, ordenanzas y reales cédulas expedidas específicamente para el continente indiano, con el objetivo de consolidar un cuerpo legal que le permitiese una mejor administración, control y aprovechamiento de las Indias; a esto se le denomina, *Derecho propiamente indiano*.¹ Sin embargo, como estas legislaciones específicas no abarcaban la totalidad de temas, se reconoció la vigencia del Derecho castellano en las Indias, haciéndolo aplicable solamente cuando se presentara un problema o pleito que no se pudiera solucionar con los planteamientos del Derecho indiano; es decir, fue utilizado como derecho supletorio.²

En torno a esto, los nativos indios fueron uno de los asuntos sobre los cuales más se legisló en el marco del *Derecho propiamente indiano*. Las leyes que les concernían, amparaban y segregaban variaron en muchas ocasiones, principalmente en cuanto a su condición jurídica, sus obligaciones con los españoles y sus derechos, adquiridos desde que la reina Isabel, aconsejada por el Cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, en los primeros años del siglo XVI, declaró a los indios *Vasallos libres de la Corona de Castilla*, y seres no sujetos a servidumbre.³ Esta determinación de la reina igualó, por lo menos en la ley, a los nativos indios con los castellanos; sin embargo, los indios fueron considerados como personas necesitadas de adoctrinamiento, tutoría y civilización, las cuales solo podían ser brindadas por los españoles, la Corona y la religión Católica.⁴

El principal objetivo de las leyes concernientes a temas relacionados con los nativos era aprovecharse de estos, ya fuera de su fuerza de trabajo o de manera fiscal, por medio del tributo. Igualmente, fueron abundantes las disposiciones reales enfocadas a la “civilización” de los indios, su reducción en pueblos y su adscripción a un encomendero encargado de su cuidado y adoctrinamiento. Sin embargo, pese a las desventajas y a la clara inferioridad jurídica que padecían los nativos en el sistema racial jerarquizado de los españoles, el *Derecho propiamente indiano* les otorgó a los indios distintos tipos de derechos dentro de la vida pública, política y

1. José María Ots Capdequi, *Manual de historia del derecho español en las Indias y el derecho propiamente indiano* (Buenos Aires: Editorial Losada S.A., 1945).

2. La descripción del *Derecho propiamente indiano* y su complemento con el Derecho castellano, se encuentra debidamente explicada en: José María Ots Capdequi, *Manual de historia del derecho*.

3. John Elliott, “La conquista española y las colonias de América”, en *Historia de América Latina. 1. América Latina Colonial: La América Precolombina y la conquista*, ed. Leslie Bethell. (Barcelona: Ed. Crítica S.A. 1990), 136.

4. La recopilación de las leyes proclamadas en torno a los nativos, se encuentra en el libro sexto de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Yndias. Véase: Recopilación de Leyes de Indias (R.L.Y.) Libro 6to. Se puede consultar la totalidad de la Recopilación en la página web del Archivo Digital de la Legislación del Perú. Link: http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.html.



cotidiana. Se les permitió conservar sus autoridades ancestrales (en figura de su cacique, curaca, etc.), mantener la posesión de sus tierras sagradas y establecer un cabildo, conformado por cabildantes indígenas, en cada una de sus reducciones y pueblos, entre otros.⁵

Sin embargo, una relación de dominio como la que fue establecida entre españoles y nativos, generó conflictos, abusos, incumplimientos de la ley y criminalidad, tanto por parte de los hispanos como de los indios. Por esta vía, la Corona reconoció que los oficiales monárquicos, encomenderos, curas doctrineros y religiosos tenían la facilidad para maltratar, castigar y cometer excesos en contra de los nativos, razón por la cual le dio a los indios el derecho a acudir a las instituciones y tribunales de la justicia española en busca de remedio, amparo y desagravio. Según el abuso perpetrado en contra del nativo, y dependiendo de la raza y calidad del denunciado, los indios podían acudir a las distintas instancias judiciales sin ningún tipo de restricción, siendo la de menos jurisdicción la conformada por los cabildos de indios en sus pueblos, y la de más alta importancia la establecida en las distintas Reales Audiencias, máximas instituciones monárquicas en las Indias. Por disposiciones reales, las puertas de todas las Audiencias estaban abiertas en todo momento a los indios que quisieran buscar justicia y amparo al interponer una denuncia.⁶

Este derecho fue muy usado por los nativos de Indias, pues vieron en la denuncia un método de resistencia y una posibilidad de, por lo menos, mermar los abusos y excesos que los españoles cometían en sus comunidades.⁷ Pese a esto, los indios no se dirigieron a la justicia española solamente a interponer denuncias en contra de sujetos de ascendencia hispana. La ley les permitió denunciar a cualquier persona, ya fuera español, africano o indígena. Esto significó el fin del poder indiscutible de los caciques, los cuales ya no tenían la autonomía absoluta que poseían en tiempos prehispánicos. Incluso el indio más raso de la reducción o pueblo podía interponer una denuncia en contra de su cacique, que podía terminar en su captura, destitución o el secuestro de sus bienes. La historiografía tradicional tiende a obviar este tópico, pese a que resulta de fundamental importancia en la comprensión de la realidad política, judicial y criminal del nativo indiano, ya que la facultad que la justicia monárquica le brindó para denunciar a

5. R.L.Y. Libro 6to, título 3., R.L.Y. Libro 6to, título 7., R.L.Y. Libro 6to, título 8.

6. Este derecho se le reconoció a los nativos desde el reinado de Felipe II. R.L.Y. Libro 6to, título 10mo, ley dieciochoava.

7. Una manera alterna del ejercicio de este derecho, fueron las declaraciones de los nativos en el marco de las Visitas a la Tierra, las cuales consistían en el desplazamiento de un funcionario de la Real Audiencia a cierto tipo de poblados, con el fin de mermar los abusos en contra de los indios y castigar a los encomenderos o españoles que les estuvieran dando malos tratos. En cuanto a visitas a la tierra, véase: Juan David Montoya Guzmán y Juan Manuel González Jaramillo, *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera y Campuzano 1614 – 1616* (Medellín: Colección bicentenario de Antioquia, 2010).



sus mismos caciques e indios gobernadores cambió totalmente la organización sociopolítica de las comunidades nativas, pues las mismas personas y comunidades acostumbradas en el periodo prehispánico a un sistema señorial, donde los indios que no pertenecían a la “nobleza” declaraban absoluto sometimiento a su cacique ahora podían quejarse ante un ente superior a él de los constantes abusos que estos le perpetraban.⁸

Igualmente, las denuncias hechas en contra de los caciques e indios gobernadores demuestran en cierta medida un éxito en la hispanización civil y moral de los naturales, pues las acciones que desde un punto de vista castellano se consideraban tiránicas, déspotas o bárbaras para los indios en la época prehispánica puede que no significaran mayor agravio, pues eran aspectos que formaban parte de su vida cotidiana. Sin embargo, el aprendizaje y la utilización por parte de los nativos del “sistema de valores de los españoles”⁹ les hizo adquirir el conocimiento de las prácticas y actos que los colonos consideraban correctos e incorrectos. De este modo, pese a que en su gran mayoría los indios eran ignorantes de las leyes, incluso de aquellas que les protegían, esto no les impidió entablar denuncias, pues la hispanización moral, civil y religiosa que estaban padeciendo les había arraigado en sus mentes las nociones de lo que era bueno y malo desde un punto de vista español. Por esta vía, los indios estuvieron dispuestos a medir las acciones y mandatos de sus caciques e indios gobernadores con esa misma escala de valores, y es en este contexto sociocultural y político en el que surgen este tipo de demandas.

El documento

El documento que se presenta a continuación es la denuncia y el memorial de agravios presentado a la Real Audiencia de Santafé en 1658 por Felipe Jiménez, indio ladino, exalcalde y habitante del pueblo de Chía, encomienda de don Juan de Esparza, en contra de don Diego Fagua, indio gobernador de dicho pueblo. Los motivos de la denuncia se presentan en un memorial de agravios compuesto por diecinueve puntos, en los cuales se exponen varios delitos, malos tratos y vejaciones perpetradas por don Diego Fagua al mismo denunciante y a varias personas de su pueblo.

8. José María Ots Capdequi, *Manual de Historia*, 196.

9. Concepto tomado de Luis Miguel Córdoba, en: Luis Miguel Córdoba Ochoa, “La memoria del agravio en los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la Gobernación de Antioquia (1614-1616)”, *Revista Historia y Justicia*, vol: 3 (2014): 240.



Considero que este documento posee una gran importancia histórica, puesto, que en muchas producciones académicas destinadas al estudio y el análisis de maltratos en contra de los indios, se limitan a decir que se cometían “excesos, agravios o vejaciones”, y no se especifica en casi ningún caso cuáles eran estos maltratos, qué era lo que ofendía a los nativos, cómo se cometían estos excesos y cuál era la gravedad y dimensión de estos. Contrario a esto, este memorial contiene diecinueve distintas manifestaciones del abuso en contra de los nativos, destacándose entre estas los azotes, el no pago de salarios y el amancebamiento. Igualmente, el documento transcrito es de especial importancia, puesto que no aborda los malos tratos perpetrados por españoles contra nativos, sino por parte de un indio gobernador sobre otro indio, demostrando así que la problemática de maltrato al nativo durante el periodo colonial no puede reducirse exclusivamente a cuestiones raciales, sino que debe ser analizada teniendo en cuenta otros factores constitutivos de la sociedad de la época, como la ubicación de cada una de las personas en las jerarquías sociales típicas del periodo hispano-colonial, donde sin importar la raza, los que se encontraban más arriba de cualquier otro grupo en esa escala, tenían facilidades para maltratar, subordinar y aprovecharse del que se encontraba más abajo. En torno a esto, se podría decir que los primeros en maltratar a los indios eran los mismos nativos pertenecientes a la élite, que habían logrado sobresalir de entre los demás, gracias al capital económico y la ocupación de cargos administrativos.

El memorial en cuestión fue concebido en la Real Audiencia de Santafé, y hace parte de la interposición de la denuncia. Pese a que el documento finaliza con el nombre de Felipe Jiménez, a modo de firma, parece ser que no fue escrito por este. El estilo de la letra no es muy variante en la totalidad del proceso, y el mismo tipo de caligrafía figura en varias cartas firmadas por diferentes personas. Los posibles autores del documento son el Protector y Administrador General de Naturales, don Pedro Villarreal (pues la letra con la cual está escrito el memorial, es muy similar a la utilizada en otra carta, firmada por el Protector Villarreal), o algún escribano de la Real Audiencia. El memorial es narrado en primera persona, puesto que el funcionario que tomó la declaración del nativo, escribió lo que oyó.

Para esta transcripción se respetó la ortografía y gramática de la época. No se agregaron signos de puntuación ni se actualizó la gramática; sin embargo, se puso mayúscula inicial en los nombres propios, pese a que, en el documento original, casi ninguno lo tenía. Las abreviaturas se desarrollaron en corchetes rectos ([]), al igual que los comentarios al lector. Del mismo modo, se agregaron notas al pie con aclaraciones y significados de ciertas palabras donde se consideró pertinente. Las definiciones de estos términos fueron tomadas del diccionario virtual de la Real Academia Española (RAE).



Transcripción

Felipe Ximenes yndio del pueblo de Chia contra don Diego Fagua yndio gov[ernad]or del d[ic]ho pueblo por delitos y excesos de q[ue] le acusa.

// f. 659r // [Encabezado] = Señor visitador =

Ffelipe Jimenez yndio natural del pueblo de Chia ladino de la encomienda de don Ju[an] de esparza alcalde hordin[ari]o de esta ziudad. Dize viene a parezer humilldemente [sic] ante v[uestra] m[erced] y a darle q[uen]ta de lo que el gov[ernad]or d[on] Diego Fagua [h]a hecho conmigo y contando el caso es asi que abra doze dias poco mas o menos por aver tenido algunas rraçones con un yndio llamado Lorenço alcalde del d[ic]ho pu[ubl]o sobre que aviendose levantado el d[ic]ho alcalde de jug[a]r a las pumas que es juego que ellos vsan y ganando algunos rreales se los llevavava [sic] a dar a don Fran[cis]co primo del caciq[ue] que murio llamado d[on] Lazaro diziendo era n[uest]ro caziq[ue]. Rrespondi yo que no era n[uest]ro caziq[ue] y por esto se irritto conmigo el d[ic]ho d[on] Fran[cis]co y el alcalde diziendome quera desvergonzado y que no tenia rrespeto ninguno al d[ic]ho d[on] Fran[cis]co pues le nombravan por caziq[ue] y estando en casa de don Andres Capitan del d[ic]ho pu[ubl]o enbistio conmigo y me agarro de la camisa para llevarme preso y rresistiendome no consiguio el efecto y forzejando conmigo me maltrato y rronpio la camisa y yo vistome acosado y apurado del d[ic]ho Capitan y de otro alguacill llamado Bartolo coji mi cavallo y me puse en el y biendo esto el d[ic]ho alcalde y alguacill me cojieron el cavallo de las rriendas y dandole so frenadas se enpino el cavallo y cayo conmigo y me cojio devajo y me molio el cuerpo y por averme safado algunas perss[on]as y mezquinado¹⁰ me dejaron. y de todo lo suçedido dieron q[uen]ta al d[ic]ho gov[ernad]or y nformandole falsam[en]te y que le [h]abia quebrado la bara al d[ic]ho alcalde y todo fue siniestro y contra la verdad porque no paso ttal y el d[ic]ho gov[ernad]or se ir[r]ito conmigo y crio ojeriza¹¹ y rrabia y otro dia sigui[en]te envio a prenderme a mi casa a Pedro Chiquito alcalde del d[ic]ho pu[ubl]o //f. 659v// y otro alcalde llamado d[on] Lorenzo

10. Pobre, desdichado, infeliz, necesitado o falto de lo necesario.

11. Enojo y mala voluntad contra alguien.



Capitan viejo y otro alcalde ansimis[m]o llamado Lorenzo y tres alguaçiles y me hallaron en casa del cap[it]an d[on] Andres al tiempo que salia de la d[ic]ha casa y me agarraron y llevaron preso a casa del d[ic]ho gov[ernad]or a las dos de la tarde y a esta misma hora me hiço poner en el zepo a donde me tubo hasta las çinco de la tarde y visto el d[ic]ho gov[ernad]or que no avia jente en la veçindad y estava todo en silencio por que el d[ic]ho ho los avia despachado afuera del pu[ubl]o solo quedaron prevenidos por su mandado tres alcaldes y dos alguaçiles con los quales entro el d[ic]ho gov[ernad]or y hizo sacarme del zepo y uno de los d[ic]hos alguaçiles por su mandado me amarro con una cabuya de zerdas y el d[ic]ho gov[ernad]or en perss[on]a le ayudo arre[m]pujandome y quito con sus manos propias vna camiseta de lana y la camisa de lienço que tenia devajo y me deajo en cueros y hiço guindarme arriba con la d[ic]ha cabuya amarradas las manos y los pies aun estantillo de suerte que no llegava al suelo y para que no me soltara ni se largara la cabuia mando a un [in]dio llamado Laçaro la tubiese mui rreçio y hizo que vn alg[uaci]l llam[a]do don Diego Capitan del d[ic]ho pu[ubl]o me açotase con un freno de quatro rramales el q[ua]l por su m[anda]do me dio çinquenta y dos açotes de la zintura abajo los quales traigo señalados por el cuerpo y hecho llag[a]s lo qual pido se vea y de el escriv[an]o fe de ello y de la señal de la cabuya con que me amarraron los brazos y despues de averme azotado tan cruelm[en]te me mando bolver al zepo a donde estube perniabierto [sic] por averme puesto por mas castigo distantes los pies en los agujeros del d[ic]ho zepo tres dias con sus noches y al cavo dellos me mando soltar del cepo y traer a su presençia y me dijo que hiciese lo que quisiese y que si queria benir a quejarme me aviase¹² que el me daria p[la]ta para que biniese a pleitear contra el y mas me dijo que si me acordava de q[ue] yo fui alcalde de d[ic]ho pueblo y que en esa razon era cura de d[ic]ho pu[ubl]o el p[adr]e frai Ju[an] Bazquez de la horden de señor San Fran[cis]co que me aune con el = Saviendo sus amanzevamientos y mal estado en que esta para rremediarlo le quito a una yndia llamada M[ari]a y la m[an]do depositar en casa de vn herm[an]o suio y le rreprejendio¹³ [sic] de lo demas que proçedia mal y por esta causa me [h]a tenido siempre rrencor y siendo //f. 660r// yo alcalde como ba d[ic]ho me dijo en casa de don Lorenço Cap[ita]n biejo que era Judas que lo avia vendido con el d[ic]ho padre y descubiertole sus defectos y q[uan]do me castigo en el d[ic]ho su zercado amarrado en la tirante fue desnudo en cueros sin dejarme cubrir mis berguenças ni tener miram[ien]to a esto y porque el d[ic]ho d[on] Diego se dio por ofendido de las dilix[enci]as que se hiçieron por el d[ic]ho padre de q[ue] me haçia

12. Prevenir o preparar algo para el camino.

13. Reprendió.



cargo que todo era encaminado al serv[ic]io de Dios n[uest]ro s[eñ]or deje la vara antes de cumplir el año porq[ue] no me convino y sin embargo al cabo y al postre se la pague con las setenas¹⁴ todo lo q[ua]l es digno de rremedio por tanto =

A V[uestra] M[er]ced pido y supp[li]co mande que este d[ic]ho gobernador sea traído a esta ciudad y puesto en la carzel de corte y castigado en las penas en que [h]a yncurrido y siendo neçess[ari]o me querello civil y criminalm[ente] para q[ue] otra vez no tenga semejantes atrevim[ien]tos y que para hazer todas las dilix[enci]as convinientes y traelle [sic] preso sea la perss[on]a que v[uestra] m[er]ced mandare y señalare y de toda consideracion para que baya al d[ic]ho pueblo de Chia por que el tal d[ic]ho gov[ernad]or es rrico y poderoso y tiene de dinero y haciendas mas de quinze mill p[eso]s y por esta causa haze lo que el quiere y esta balido en esta d[ic]ha ciudad de muchas perss[on]as particularm[en]te de Ju[an] Amarillo adjente [sic] del protector de este rreyno que ya le [h]a escrito y le [h]a enviado a avisar que si algun yndio viniese del d[ic]ho pu[ubl]o a dar algunas quejas contra el o agravios q[ue] aya hecho lo haga todo noche y lo desvanezca y en rrespuesta de lo que el d[ic]ho don Diego escrivio al d[ic]ho Ju[an] Amarillo [h]e tenido notiçia le ymbio [sic] a decir que no se le diese nada que qualq[ui]er perss[on]a que biniese a quejarse del lo haria prender y darle doszientos azotes en la rreja de la carzel y juro en forma de derr[ech]o que esto que rrefiero en este memorial no es de maliçia sino que pasa asi lo q[ua]l hago por ser ladino y christiano y en todo pido justicia

Felipe Jimenez

//f. 661r// [Encabezado] Señor.

Ffelipe Jimenez yndio natural del p[uebl]o de Chia de la encomienda de don Ju[an] de Esparza y Artieda alcalde de hordin[ari]o de esta ciudad de Santafe = biene a dar q[uen]ta a v[uestra] m[er]ced de las ynsolenzias y bellaquerias que haçe don Diego Fagua gov[ernad]or del d[ic]ho pu[ubl]o de Chia a los yndios y naturales del d[ic]ho pueblo con la mano que tiene de tal gov[ernad]or y ser valido del d[ic]ho n[uest]ro encomendero y destas personas prinçipales y por ser como es rrico y hazendoso todo lo qual es de la manera y forma que se sigue =

14. Esta expresión alude a una multa medieval (del fuero juzgo) en la cual había que pagar por septuplicado los daños causados. En este contexto significaría "que pague con creces". Miguel de Cervantes Saavedra, *El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*. Edición de Florencio Sevilla y Antonio Rey Hazas (Madrid: Ediciones del centro de Estudios Cervantinos, 1994), 54.



1 El d[ic]ho gov[ernad]or a que tiene d[ic]ho cargo de tal gov[ernad]or de mas de veinte años a esta p[ar]te y siendo como es casado con una yndia natural del d[ic]ho pu[ubl]o o por los malos tratamientos y otras cosas que le hizo se le fue de su poder abra diez y seis años y aunque [h]a savido en donde esta no [h]a hecho dilix[enci]a ningu[n]a para bolverla y que bivan en paz y en quietud como lo manda Dios n[uest]ro ss[eño]r y por ser tan [ilegible] que de mas de catorçe años a esta partte a que se esta en el d[ic]ho pu[ubl]o amanzevado publica y escandalosamentte dando mal exenplo [sic] a los naturales y indios del d[ic]ho pueblo y a todos los veçinos de aquel valle = con una mestiça llamada Maria de Aldana comiendo y durmiendo como si fueran mug[er] y marido en quien tiene hijos baron[e]s que ya son hombres sin q[ue] justicia ninguna lo aya podido rremediar =

2 El d[ic]ho don Diego de Fagua tiene por costunbre como si fuese en tiempo de sus antepasados de llevar las chinas del d[ic]ho pueblo a su zercado para que le sirvan a las quales las hecha a perder y usa de ellas sin temor de Dios ni de su conçiencia como lo hiço con una china llamada Juana y a otra china llamada Jeronima que ya es casada y anbas son de su capitania sin que por ello les aya satisfff[ech]o ni dado cosa ninguna = a otra china llamada Maria la quito de sus padres y de hedad de siete o ocho años la puso en su zercado y se amisto con ella ya que esta en mal estado amanzevado de catorçe años a esta parte a vista y saviduria de todo el pueblo y [h]oi en dia la tiene consigo //f. 661v// en d[ic]ho su çercado vsando de ella y tiene del d[ic]ho [a]manzevam[ien]to dos hijos barones el uno de seis años y el otro de cinco llamados Domingo y Nicolas y otra criatura de un año pequeña q[ue] tiene a los pechos y otros que se le [h]an muerto =

3 el d[ic]ho governador d[on] Diego Fagua tiene vn hatto de esta banda del rrio que naçe de los Paramos de Pacho media legua del pueblo donde hace q[ue]sos y tiene las bacas paridas y tambien tiene cantidad de ganado obejuno y haçe el uno y otro ganado algunos daños a los pobres yndios del d[ic]ho pueblo por estar dentro de los rresguardos y tan çerca del pueblo y no se atreben a quejarse al correjidor ni a otra justiçia ninguna por el temor que le tienen q[u]e por leve causa q[ue] aya los hace poner en el çepo el qual tiene en su cassa y alli los castiga maltrata y azota =

4 El d[ic]ho don Diego Fagua tiene otro hatto de la otra banda del rrio como obra de media legua a donde tiene quatroçientas rreses poco mas o menos las quales pastan por su rresguardo de los yndios y junto al pueblo y quita el pasto de las cavalgaduras y ganado bacuno y obejuno de los d[ic]hos yndios del pu[ubl]o =



5 El d[ic]ho gobernador d[on] Diego Fagua tiene cantidad de ganado de zerda y cria del el qual es de grandisimo perjuizio a los yndios naturales del d[ic]ho pu[ubl]o porque les hozan¹⁵ las tierras y los pantanos y quedan ynutilis para que no se tenga provecho ninguno dellas

El D[ic]ho don Diego Fagua tiene vna estança de la otra banda del rrio como obra de media legua del d[ic]ho pu[ubl]o en que siembra cantidad de trigo sevada maiz en que ocupa la jente del pueblo en este min[i]sterio y en no yendo mui puntualmente a travajar y aviendo vn poco de discuido [sic] en [n]o acudir a tienpo en la misma sementer a los haçe azotar y castigar y a los q[ue] faltan que se tiene mui particular q[uent]a por sus [h]atos y capitancias los haze poner en el zepo a donde estan tres o quatro dias y los sacan a las zinco de la mañana y los manda azotar a ese mismo tiempo porque nadie los apadrine ni les ynpida [sic] el castigo = y de todo este trabajo tan grande en beneficiarlo todos los años los d[ic]hos yndios del d[ic]ho pu[ubl]o como es arar sembrar desyerbar el maiz que se lo dan dos desyervas [sic] y en las siegas de trigo por todo este trabajo no les paga cosa //f. 662r// ninguna lo qual a que vsa con los d[ic]hos yndios diez y seis o diez y siete años a esta p[ar]te =

6 el d[ic]ho don Diego Fagua sin los hatos y estanças que tiene arriendo [sic] vna estança a Tomas de Escalona que tiene media legua de larga que que [sic] es junto al pu[ubl]o de Cajica abra tres años en la qual d[ic]ha estança siembra mas de treinta faneg[as] de trigo el qual beneficio lo haçen los d[ic]hos yndios del pu[ubl]o de Chia sin pagarles cosa ninguna por ello sino es meram[en]te a los que aran la d[ic]ha estança y a los gañan[es]¹⁶ que no lleg[an] antes de las seis de la mañana a travajar les manda que se buelban otra vez al pueblo y bolviendo otro dia mas de mañana los hace travajar hasta las çinco de la tarde y de mas de esto les haçe guardar diez o doze yuntas de bueyes hasta las ocho o las nueve de la noche y el premio que les da por todo vn dia de trabajo y la g[uar]da de los bueyes es meram[en]te vn rreal. =

7 El d[ic]ho d[on] Diego Fagua tiene vn trapiche en el Valle de Tena q[ue] dista del d[ic]ho pueblo de Chia al d[ic]ho trapiche que es en terminos de tierra caliente diez leguas poco mas o menos y tiene vn arcabuco y montaña de por medio de dos leguas antes mas que menos mui aspero a donde lleva y envia la jente del d[ic]ho pueblo de Chia q[ue] seran diez o doze yndios cada año y los ocupa en el ministerio del d[ic]ho trapiche como es en cortar madera gruesa para leña con q[ua]l se cuece la miel y en desmontar y rrozar montes para sembrar

15. Mover y levantar la tierra con el hocico.

16. Mozo de labranza.



maiz y les haze tirar muy gruesas bigas para hazer casas y quando salen del d[ic]ho pueblo de Chia no les da cosa ninguna para su matalotaje sino que ellos lo llevan de su casa y por el trabajo y ocupacion que tienen que suelen ocuparse quinze y beinte dias no les paga mas que vn rreal y en las ocasiones que ba el d[ic]ho don Diego Fagua al d[ic]ho su trapiche la jente yndios que se bienen adelante a su pu[eb]lo prim[er]o que el d[ic]ho d[on] Diego Fagua por las necesidades y hambres que alli padezen y por dejar sus casas y sementeras que no ay q[ui]e[n] cuide dellas en llegando que llega [sic] el d[ic]ho don Diego Fagua al d[ic]ho pu[eb]lo manda prender a los yndios y ponellos en el zepo a donde los tiene tres y quatro dias y los mas que el quiere y los haze sacar del d[ic]ho zepo y los manda azotar a los alguaçiles y les dize que como tienen atrevim[ien]to para venirse sin mandarselo y sin su lizençia y por este trabajo y ocupacion continuo q[ue] tienen los d[ic]hos yndios del d[ic]ho pueblo de Chia en el d[ic]ho sitio de Tena //f. 662v// y sementeras de trigo zevada y maiz turmas y otras cosas que siembra y los ganados rreferidos que tiene en los rresguardos de los yndios del d[ic]ho pu[eb]lo y en antiçiparse sea prim[er]o que lo comun de todo el pueblo por esta causa se pierden los pobres yndios de hazer sus semente[ra]s porque de ellas pagan los rrequintos a su mag[esta]d y las demoras al encomendero y no tienen tiempo para ello y les es de gran ynconbeniente porque se juyen [sic] de su natural y se ban a otras partes a donde no se save de ellos

8 El d[ic]ho d[on] Diego tiene entablado y mandado le den siempre tres y quatro yndias solteras de d[ic]ho pueblo para que le sirvan de moler y hazer chicha desde por la mañana hasta la noche y esto es cada sem[an]a y por este trabajo no les paga cosa ninguna y si faltan algun dia las manda poner en el zepo =

9 A los capitanes del d[ic]ho pueblo los tiene atemorizados con q[ue] le siguen y hazen lo que el quiere y manda solamente con q[ue] no buelven por las causas justas de los yndios y yndias del d[ic]ho pueblo y por darle gusto al d[ic]ho don Diego Fagua los d[ic]hos capitan[e]s hazen a la jente del d[ic]ho pueblo muchos agravios =

10 a los yndios del d[ic]ho pueblo los ocupa con harrias [sic] que enbia cargadas de mayz a Suesca Vbate y esta zitudad con maiz y trigo sin que de este trabajo de donde saca tan grandes yntereses que es del venefiçio de las sementeras no les pague cosa ninguna =

Todos los años el d[ic]ho don Diego haze a los capitanes y jente del d[ic]ho pueblo asi hombres como mugeres le tributen los capitanes a tres y a quatro pesos y a los y a los [sic] yndios particulares a peso y a seis rreales y a las mugeres a quatro rreales y si llevan menos los vnos y los otros se lo haze bolver hasta que lo ajustan = y ase de considerar [sic] q[ue] a este



d[on] Diego Fagua no se le deve tributo ninguno por no ser cazique y a los que se le deven dar segun es de costumbre es a los caciq[ue]s y señores y a el no y otras rregalias q[ue] gozan los d[ic]hos caciq[ue]s y señores como esta entablado en este rreyno y se le deve mandar a este d[on] Diego Fagua desde q[ue] a que es gov[ernad]or y lleva este tributo lo buelba y rrestituya a todos los yndios del d[ic]ho pu[ubl]o de Chia que es gran cantidad de din[er]o.

11 A los d[ic]hos yndios del d[ic]ho pueblo les quita sus tierras por darselas a sus hijos diçiendo q[ue] son suias como lo a hecho conmigo y otros parientes que son Pedro Pascual Antonio Salvador y otro Salv[ado]r Franc[is]co Josephf [sic] y otros niños y niñas que subçeden [sic] lejitimos herederos y esto lo haze con el poder que tiene de tal gov[ernad]or y sus //f. 663r// hijos a quien quiere dar estas tierras son prozedidos de las mugeres con q[ue]n esta en mal estado y el capitán don Andres que es desta parçialidad consiente se quiera entrar este d[ic]ho d[on] Diego en estas d[ic]has n[uest]ras tierras y el tiene la culpa dello por hazerle el favor al d[ic]ho gov[ernad]or =

12 a d[on] Juan Bojaca siendo capitán prinzipal y ladino a discurso de tiempo lo prendio y tubo en el zepo y le mando quitar los cavellos y azotar no atendiendo a que era tal capitán y de hedad de mas de setenta años hecha la dilix[enci]a con el declarara y dira por que causa fue =

13 el d[ic]ho gov[ernad]or d[on] Diego Fagua aviendo estado en mal estado algun tienpo con una yndia llamada Fran[çis]ca la qual despidio de su cassa y esta tal yndia se caso con un yndio natural del p[uebl]o de Bogota y queriendola llevar al d[ic]ho su pueblo lo rrejuso¹⁷ [sic] y se lescondio [sic] con las alas y favor que tenia del d[ic]ho don Diego Fagua por aver sido cosa suya y biendo el d[ic]ho su marido que no pareçia d[ic]ha su mug[er], se concerto con el ss[eño]r oydor don Pedro Gonzalez de Guimez para enbiarlo a la çiudad de Lima y para llevarla consigo le ynformo a d[ic]ho ss[eño]r oydor como era casado y q[ue] el gov[ernad]or d[on] Diego Fagua le ocultava su mug[er] y no se la queria dar y por esta causa d[ic]ho s[eño]r oydor ymbio¹⁸ [sic] vn rreçepor de esta Rreal Audiencia a que lo trajese preso sino pareçia la d[ic]ha yndia y aviendo llegado el rreçepor al d[ic]ho pu[ubl]o de Chia y haciendo las averiguacion[es] prendio al padre y la madre de la d[ic]ha Fran[çis]ca y los trajo a esta d[ic]ha çiudad y aviendo visto la d[ic]ha Fran[çis]ca que avian traído a esta d[ic]ha çiudad a sus padres se vino a esta çiu[da]d a casa de su encomendero don Ju[an] de Esparza y para haçer algunas dilix[enci]as

17. Rehusó.

18. Envió.



con ella se trajo ante el ss[eño]r oydor d[on] Diego Baños y Sotomayor y haciendole algunas preguntas el d[ic]ho ss[eño]r oydor y tomándole su declaración de que si el d[ic]ho gov[ernad]or d[on] Diego Fagua era cassado afirmo y dixo que lo era y estava casado con Maria de Aldana no siendo asi sino que es la mestiça con q[ui]e[n] a que esta amançevado de tantos años a esta parte y este aviso y advertençia dira la d[ic]ha Fran[cis]ca q[ui]e[n] fue el que se la dijo por que no hiçiesen al d[ic]ho don Diego Fagua culpante en cosa ninguna y la d[ic]ha yndia Fran[cis]ca esta [h]oy en el d[ic]ho pu[eb]lo de Chia sin que su marido pudiese conseguir cosa ninguna esto ba d[ic]ho por tanta mano como tiene el d[ic]ho gobernador

//f. 663v// 14 el d[ic]ho don Diego Fagua a embiado a la jente del d[ic]ho pueblo a las estanças y haçienças de algunos veçinos de aquel partido a segar el trigo de don Sevastian de Poveda y a la estança que era de Melchor Gom[e]z y al hato de doña Antonia de Esparça a cubrir vna casa y otra en esta ziudad del correjidor Fran[cis]co Calvo y el travajo de toda esta ocupaçion se [h]a quedado con el y no lo [h]a satisf[ec]ho a los yndios diçiendo q[ue] es para pag[a]r los diezmos que les toca de su pueblo que [h]an arrendado los naturales del d[ic]ho pueblo por tiempo de zinco años de forma que esto no viene a ser asi sino que con el poder que tiene de tal gov[ernad]or rratea a los yndios y yndias del d[ic]ho pu[eb]lo como le pareçe y de ay saca la cantidad que se [h]a de pag[a]r a la mesa capitular y algo mas de forma que se queda con lo vno y otro y este es agravio manifiesto que haçe a los d[ic]hos yndios =

15 el d[ic]ho gov[ernad]or a un yndio llam[am]ado Alonso de la capitania de Zipaquira na [sic] estando enfermo en su casa no pudo y segar la estança del d[ic]ho don Diego [sic] lo que le tocava de p[ar]te y nvio [sic] a un alcalde llamado Juan Bautista y aunque estava acostado en su cama lo hiço levantar y lo llevo en casa del d[ic]ho gov[ernad]or y dando disculpas de como estava malo y con grandes calenturas y que por eso no avia ydo a la siega y no atendiendo a que estava de aquella manera lo hizo poner en el zepo y estuvo toda la noche en el y por la maña[na] lo hizo sacar y traer a su presençia y le dijo que pues no le castigava y azotava fuese al pueblo de Suesca a traerle la plata del maiz que le bendian alli y que esto avia de ser con toda brevedad y aviendo hecho lo que le mandava de averse mojado y asoleado en el camino se le [h]a seguido vna grave enfermedaz [sic] de pasmo y tullido que a tres o quatro años que no se menea de una cama =

16 A un yndio llamado Lucas y a dos yndias del d[ic]ho pueblo porque no fueron a las siegas las hiço prender y poner en el zepo y estando toda vna noche en el por la mañana hizo a los alguaçiles que las sacasen y diesen a cada una media doçena de azotes los quales lo hiçieron anssi = 17 y a un yndio ansimismo llamado Lucas que no era natural del d[ic]ho pueblo de



Chia sino solamente casado con yndia del llamada Pascuala lo conzerto con Ag[usti]n Montero y aviendo cunplido su año se volvió al pueblo y q[ue]riendolo otra vez conzertar el d[ic]ho d[on] Diego para sus haciendas no quiso el d[ic]ho Lucas diçiendole que ya avia estado vn año //f. 664r// sirviendo a un español por su mandado y que no queria servirle a el y aviendose ausentado porq[ue] el d[ic]ho governador no le apremiase a que le sirviese lo encontro viniendo el d[ic]ho gov[ernad]or de su estancia al pueblo en el rrio y lo cojio y trajo a su zercado en donde con grande crueldad despues de averlo tenido toda vna noche en el zepo por la mañana lo mando amarrar con una cabuia y poniendolo en una tirante [sic] amarradas las manos y pies en un estantillo y hizo a los alguaçiles le diesen muchos azotes los quales le dieron mas de quarenta açotes con unas rriendas de quatro rramales y por esta causa se huyo el d[ic]ho yndio Lucas con su mug[e]r y no [h]a parecido siendo su mug[e]r natural del d[ic]ho pu[ubl]o de Chia =

18 A otro yndio llamado Juan Sietabita tambien lo [h]a castigado quatro o zinco veçes de la manera que a los demas rreferidos haciendolo poner en el zepo y dandole muchos açotes y a este d[ic]ho yndio lo [h]a hecho capitan del d[ic]ho pu[ubl]o en pago de los muchos azotes que le a dado =

19 A otro yndio de su misma parçialidad por no aver satisf[ec]ho las demoras lo castigo de tal manera que del castigo murio y esto a mucho tiempo y este tal yndio era sobrino de Andres Gutame y en atenci[on] de todo lo d[ic]ho =

A v[uestra] M[er]ced pide y supp[lic]a mande pasar este memorial y escrito por sus ojos y rreparar quan perverso y ynico¹⁹ es este gov[ernad]or y que haze tantas molestias y agravios y vejacion[es] tiranias y otras cosas a los pobres yndios sin que en ningun tiempo aya tenido rremedio ninguno ya aora esperamos de su clemencia benignidad y misericordia con justici[ia] a rremediara todo esto pues v[uestra] m[erced] juez visitador de todo este rreyno superior a todo por q[ue] si no tenemos el amparo y rrefugio de v[uestra] m[erced] no lo tendremos nunca mandando prim[er]o y ante todas cosas vaya una perss[on]a de toda satisfac[c]ion al d[ic]ho pu[ubl]o de Chia y con todo secreto le prendan al d[ic]ho gov[ernad]or y a las mugeres con q[ui]e[n] esta amanzevado en mal estado y de sservicio de Dios n[uest]ro señor y que sea castigado y quitado del gobierno y pague y satisfiga [sic] a los pobres yndios su trabajo y q[uan]to les [h]a quitado y rrobado y en todo hara v[uestra] m[er]ced justicia la qual se pide
Felipe Jimenez

19. Contrario a la equidad. Malvado, injusto.



QUIRÓN

Revista de estudiantes
de Historia